

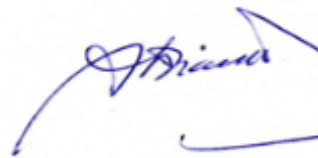
	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 1 de 15	

3



FACULTAD DE INGENIERIA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	M. Sc. Greta Hinojosa Quiñonez	Responsable de Movilidad Académica	
Revisado por:	Dr. Ángel Zarate Malpica	Presidente del Comité de Gestión de Calidad	
Aprobado por:	Dr. Edgar Rafael Acosta López	Consejo de Facultad	

COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 2 de 15	

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTEL DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

La Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias en cumplimiento al Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N°4609-CU-2018, genera el presente reglamento interno con la finalidad de regular los mecanismos para que los estudiantes de la FAIIA accedan a las diferentes modalidades de movilidad académica en el ámbito nacional y extranjero, el cual esta alineado al reglamento general de movilidad y reglamento académico general v.2 del 2020 de la UNCP (2023)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Objeto: El reglamento busca normar y establecer, criterios y procedimientos del programa de movilidad académica estudiantil a nivel pre grado de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Artículo 2°

Base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N°30220
- Estatuto de la UNCP
- Reglamento del programa de movilidad académica estudiantil de la UNCP, con Resolución N°4609-CU-2018
- Reglamento académico de la UNCP- 2020 - V2, con Resolución N°7013-CU-2020.
- Reglamento de apoyo económico para participar en el programa de movilidad académica estudiantil en universidades nacionales y extranjeras con Resolución N°1956-CU-2017. (Adenda 2898-cu-2023)

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 3 de 15	

- Reglamento para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre la UNCP y los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, aprobado con Resolución N°3595-CU-2018.
- Reglamento de subvenciones económicas para estudiantes de pregrado y graduados. (Resolución N°4822-CU-2025.)

Artículo 3°

Alcances:

El reglamento interno de movilidad estudiantil es de cumplimiento obligatorio por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la UNCP, quienes desean realizar movilidad académica, a partir del VI semestre.

Artículo 4°

El programa de Movilidad Académica de Estudiantes, consiste en realizar estudios parciales a nivel pre grado en otras universidades nacionales o extranjeras, así como la incorporación de estudiantes que procedan de universidades nacionales o extranjeras para cursar estudios parciales en la UNCP, en ambos casos reconocidos y acreditados por la Universidad de origen.

Artículo 5°

La movilidad académica de estudiantes de otras universidades, se implementa en el marco de acuerdos o convenios que celebre la UNCP con universidades nacionales y extranjeras o de los acuerdos nacionales e internacionales; lo que lo exonera de todo pago académico en la universidad de destino (matrícula, pensiones, laboratorios, biblioteca y otros que pudieran brindar)

Artículo 6°

La movilidad de estudiantes de pre grado, tiene las siguientes modalidades:

- a. Movilidad Académica
- b. Prácticas pre profesionales

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 4 de 15	

CAPÍTULO II

FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 7°

El programa de Movilidad Académica Estudiantil tiene los siguientes fines:

- a. Promover la Movilidad Académica de estudiantes en universidades nacionales y extranjeras de excelencia y acreditadas con el fin de ampliar y enriquecer la formación profesional y cultural de los estudiantes de la FAIA UNCP de pregrado.
- b. Que los estudiantes participantes del Programa de Movilidad Académica logren y capten nuevas experiencias que les permita el enriquecimiento socio - cultural de las universidades y ciudades o países que visiten, desarrollando habilidades de convivencia e independencia que contribuirán a mejorar su desempeño profesional en el campo de la ingeniería en Industrias Alimentarias y personal.

Artículo 8°

El programa de Movilidad Académica Estudiantil se organiza en base a la constitución de una comisión de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, conformada por:

- Decano de la FAIA
- Director de Escuela Profesional de Ingeniería en industrias Alimentarias
- Directora del Departamento Académico de Ingeniería en industrias Alimentarias.
- Docente responsable de movilidad estudiantil y pasantía de docentes.

Así mismo, recibe la asistencia técnica de la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 5 de 15	

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL DE LA FAIA - UNCP

Artículo 9°

La comisión de movilidad estudiantil de la FAIA, es la unidad representativa de la movilidad académica de los estudiantes FAIA, y coordina con la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional de la UNCP.

Artículo 10°

Sus funciones son:

- a. Coordinar y resolver las actividades del programa de movilidad estudiantil de la FAIA.
- b. Publicar y comunicar oportunamente a toda la comunidad FAIA, las convocatorias de movilidad académica de interés para la facultad realizadas por las universidades nacionales y extranjeras con las que la UNCP tiene convenios, así como sus respectivos requisitos.
- c. Orientar a los estudiantes de la FAIA sobre requisitos condiciones y procedimientos para acceder a la movilidad académica estudiantil, en las universidades nacionales o extranjeras.
- d. Coordinar con la oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, para la asistencia técnica y administrativa y capacitaciones a estudiantes y docentes sobre los requisitos, condiciones y procedimientos para acceder a la movilidad académica. Así mismo coordinar para la inducción a los estudiantes admitidos en las universidades de destino.
- e. Apoyar en los trámites para la expedición de requisitos que competen a la FAIA.
- f. Llevar un registro de movilidad académica estudiantil de estudiantes FAIA que salieron, así como de estudiantes que la FAIA recibe.
- g. Otras que de acuerdo a su competencia disponga la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional UNCP.

Son funciones del Decano:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de movilidad académica estudiantil, de los estudiantes FAIA que lo soliciten.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 6 de 15	

- b. Tramitar con diligencia las solicitudes recibidas por la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional procedentes de las universidades nacionales o extranjeras, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de recibido el expediente.
- c. Emitir la carta de presentación de los estudiantes que lo soliciten.
- d. Emitir la resolución de matrícula para los estudiantes admitidos a la FAIA, en el programa de movilidad estudiantil, según expediente remitido por la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional.
- e. Brindar facilidades a los estudiantes admitidos en el programa de movilidad académica estudiantil, para matricularse en el respectivo semestre académico; así como asignar y presentar un tutor para su acompañamiento.
- f. El tutor asignado orientará al estudiante para la matrícula en las asignaturas de interés, cuidando que no superen los créditos académicos establecidos para el semestre, verificando el Plan de estudios de la universidad de destino.
- g. Disponer la convalidación de cursos con celeridad y de acuerdo a las normas específicas para pre grado, antes de la matrícula del semestre posterior a la movilidad estudiantil.
- h. La Facultad de ingeniería en industrias alimentarias de la Universidad Nacional del Centro del Perú podrán otorgar a sus estudiantes beneficiarios, apoyo académico, administrativo y complementario.

Son funciones del director de Departamento Académico de la FAIA:

- a. Apoyar en la homologación de planes de estudios de la FAIA con universidades nacionales e internacionales con fines de movilidad en coordinación con la Unidad de Cooperación Técnica, verificando la concordancia de los sílabos facilitados por la Dirección de Departamento Académico.
- b. Coordinar las acciones de apoyo del docente tutor asignado, así como dar las facilidades académicas al estudiante durante la permanencia de movilidad en otra universidad.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 7 de 15	

CAPITULO V

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS UNCP

Artículo 11°

Para participar en la movilidad académica estudiantil, los estudiantes de la FAIA al momento de postular a una movilidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el VI ciclo de estudios al momento de la postulación o haber concluido el V semestre en la FAIA (para pregrado).
- b. Pertenecer al tercio o quinto superior si la universidad de destino lo exige, de no ser el caso, ser estudiante regular de la facultad. No haber desaprobado ningún semestre académico
- c. Tener conocimiento de idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la universidad receptora.
- d. Cumplir con los demás requisitos que solicite la universidad receptora.

Artículo 12°

El programa de Movilidad Académica Estudiantil se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. El programa de movilidad será de 01 semestre o ciclo académico con la posibilidad de extender por 01 semestre o ciclo académico adicional en la misma universidad, previa aceptación de la universidad de destino.
- b. El estudiante podrá matricularse según el plan de estudios que rige en la universidad de destino, pudiendo llevar cursos de su plan de estudios en otro semestre o facultad cuya similitud sea como mínimo en un 70%
- c. El estudiante está obligado a aprobar los cursos matriculados en la Universidad receptora, y en la Universidad de origen, caso contrario será sancionado.
- d. El estudiante pagará la matrícula, tasas académicas que le correspondan en la FAIA de la UNCP.
- e. El estudiante de pre grado participante en el Programa de Movilidad Académica estudiantil deberá cubrir los gastos de vivienda, transporte, alimentación, seguro y demás que contemplen su estancia en la universidad receptora, y de ser el caso solo para pregrado, teniendo en cuenta el Reglamento de Apoyo Económico para participar en el programa de

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 8 de 15	

Movilidad Académica Estudiantil en universidades Nacionales y extranjeras, se gestionará apoyos económicos de acuerdo a reglamentos y convenios. (RESOLUCIÓN N°48-CU-2025, Reglamento de subvenciones económicas)

- f. El estudiante de pregrado que postule en el programa de movilidad académica estudiantil en una universidad extranjera, se presentará a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional, en compañía de sus padres, para la firma de una declaración jurada, quienes se comprometerán a cubrir los gastos de la movilidad en el país de destino.

Artículo 13°

El estudiante de pre grado de la FAIA, que se encuentre participando en el programa de Movilidad Académica Estudiantil deberá cumplir con:

- a. Acatar las disposiciones de las universidades de origen y receptora
- b. Cumplir con horarios, plan de estudios y las tareas académicas establecidas en la universidad receptora.
- c. Si registró matrícula en cursos en la FAIA, deberá cumplir con los requisitos para aprobar dicho (s) cursos(s), caso contrario será desaprobado.
- d. Enviar a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional la dirección exacta de su residencia en la ciudad donde se ubica la universidad receptora.
- e. Al culminar su participación deberá entregar un ejemplar del certificado de notas de su participación, otorgado por universidad receptora.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 9 de 15	

CAPÍTULO VI:

REQUISITOS DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DE PREGRADO

Artículo 14°

Estudiantes de la FAIA que salen:

Los estudiantes de la FAIA, que participan en Movilidad estudiantil deberán presentar los siguientes documentos a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional

ESTUDIANTES QUE SALEN DE LA FAIA UNCP	
MOVILIDAD EN UNIVERSIDADES NACIONALES	MOVILIDAD EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS
a. Ficha de inscripción b. Ficha de cursos c. Carta de presentación de la FAIA. d. Fotocopia legible del DNI y carné universitario e. Carta de motivación explicando su interés por estudiar en la universidad de destino. f. Certificado de estudios de la FAIA UNCP g. Constancia de tercio o quinto superior (si la universidad de destino lo exige, caso contrario, ser estudiante regular (no haber desaprobado un semestre o año académico) h. Otro que exija la universidad de destino	a. Ficha de inscripción b. Ficha de cursos c. Carta de presentación de la FAIA. d. Copia de pasaporte y visa de estudiante (no es válido la visa de turismo) e. Carta de motivación explicando su interés por estudiar en la universidad de destino. f. Original y fotocopia de un seguro contra accidentes con fecha vigente posterior al intercambio. g. Certificado de estudios de la FAIA UNCP h. Constancia de ser tercio o quinto superior, o de estudiante regular (no haber desaprobado un semestre o año académico) i. Seguro internacional de salud, de vida y contra accidentes, con fecha vigente posterior a la movilidad. j. Certificado de buena salud. k. Otro que exija la universidad de destino.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 10 de 15	

Artículo 15°

Estudiantes que llegan a la FAIA:

Podrán participar los estudiantes de carreras relacionadas a la Ingeniería en Industria Alimentaria de pregrado pertenecientes a universidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas cuya universidad cuente con convenio vigente con la UNCP, quienes deberán presentar los siguientes documentos a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional

ESTUDIANTES QUE LLEGAN A LA FAIA UNCP EN MOVILIDAD	
DE UNIVERSIDADES NACIONALES	DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS
a. Ficha de inscripción b. Ficha de cursos c. Carta de presentación de la facultad de origen d. Documento nacional de identidad (DNI) y carné universitario e. Ser estudiante regular (no haber desaprobado ningún semestre) f. Seguro contra accidentes, con fecha vigente posterior a la movilidad. g. Certificado de estudios de la universidad de origen. h. Constancia de tercio o quinto superior	En español a. Ficha de inscripción b. Ficha de cursos c. Carta de presentación de la facultad de origen. d. Copia de pasaporte e. Carnet universitario. f. Certificado o constancia de estudios de la universidad de origen. g. Constancia que certifique su dominio del español en el nivel requerido. h. Seguro internacional de salud, de vida y contra accidentes, con fecha vigente posterior a la movilidad. i. Certificado de buena salud.

Artículo 16°

La estancia de los estudiantes visitantes que realicen movilidad académica, se sujetará a las siguientes disposiciones;

- a. Se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes de la universidad de procedencia con la UNCP, o de los acuerdos nacionales e internacionales.
- b. Se sujetarán a las normas, reglamentos, directivas y demás dispositivos internos de la FAIA y UNCP; así como al calendario académico de la UNCP.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 11 de 15	

- c. La duración será de un semestre académico, prorrogable hasta dos semestres, cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de los cursos llevados, y obtenga un promedio mínimo de 14, durante el período de movilidad.
- d. El estudiante deberá cubrir todos los gastos que ocasione su participación en el programa de Movilidad Académica Estudiantil: transporte, alimentación alojamiento, etc. Excepcionalmente se le otorgará el servicio de desayuno y almuerzo en el comedor universitario, en caso de tener bajos recursos económicos previa evaluación de la oficina general de Bienestar Universitario y a su solicitud. La UNCP solo exonera de las tasas académicas, incluidos Biblioteca, acceso a laboratorios y Centro Médico.

Artículo 17°

El estudiante de la FAIA - UNCP que realice movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir satisfactoriamente con los horarios, plan de estudios y tareas académicas e investigación, establecidas por la universidad de destino.
- b. Mantener una conducta intachable y digna en la universidad de destino, respetando su normativa interna y las leyes del país en el que se encuentre.
- c. La duración será de un semestre académico, prorrogable hasta dos semestres, si contará con la aceptación de la universidad de destino; cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de los cursos llevados, y pertenezcan al tercio superior en el periodo de la movilidad.
- d. Para volver a realizar una segunda o tercera movilidad, deberá efectuar como mínimo un semestre en la FAIA- UNCP.
- e. Mantener fluida comunicación con el Decano de la facultad, docentes del comité de movilidad de la FAIA, y con sus docentes en caso de llevar cursos virtuales. Así mismo con la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional, antes y durante su permanencia en la universidad de destino. También, el estudiante de movilidad deberá informar sobre cualquier dificultad académica, económica, de salud o de otra índole que pueda afectar el normal desarrollo de sus estadía y desempeño académico.
- f. Viajar obligatoriamente con seguro médico de cobertura internacional integral contra accidentes, atención médica y seguro de vida durante el periodo de movilidad.
- g. Ser responsables de su integridad física y moral durante el viaje y estadía en la universidad de destino.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 12 de 15	

- h. Otras disposiciones que establezca el estatuto o normas internas.

CAPITULO VII

CONVALIDACIÓN DE CURSOS DE ESTUDIANTES DE LA FAIA UNCP

Artículo 18°

La convalidación en la FAIA - UNCP, del Programa de Movilidad Académica Estudiantil será de acuerdo a lo siguiente:

- a. La FAIA a través del decanato y directivos académicos procederá a la convalidación de los cursos aprobados en la universidad de destino.
- b. Los calificativos de las asignaturas convalidadas de movilidad estudiantil, deben ser mediante Resolución de Consejo de Facultad de la FAIA.
- c. La convalidación de cursos será hacia el sistema vigesimal que adopta la FAIA -UNCP, en el semestre(s) que le corresponde cursar al estudiante, pudiendo haber llevado cursos de su plan de estudio en otros semestres o facultad según sea el caso, cuya similitud mínima debe ser de 70%.
- d. Los estudiantes de pregrado podrán llevar hasta tres asignaturas virtuales en la FAIA, debiendo el docente responsable del curso mantener comunicación permanente para el envío de información, asignar trabajos, y demás establecidos en su malla curricular, para su evaluación y asignación de nota (s).
- e. Estas asignaturas deberán desarrollarse en la modalidad virtual, ya que son asignaturas para estudiantes beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil y que por naturaleza del Convenio Específico tienen que asistir a clases en la universidad de destino.
- f. Las clases, los exámenes o entrega de trabajos de estas asignaturas, serán procesados y enviados vía Internet; se considerará como mínimo dos (2) consolidados de calificativos.
- g. Los docentes de la FAIA -UNCP están en la obligación de atender a los estudiantes por esta modalidad, sin objeción alguna.
- h. De quedar pendiente una asignatura, será cursada en el siguiente semestre académico en la modalidad de Normal, sin alterar la situación y condición del estudiante

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 13 de 15	

CAPITULO VIII

DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 19°

Las prácticas preprofesionales nacionales, permiten conocer otros lugares, en los que se pueden perfeccionar sus habilidades y sobre todo complementar el aprendizaje de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, gracias a las ofertas de prácticas preprofesionales de diversas instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 20°

De darse el caso la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional en coordinación con las Facultades, puede ser el nexo para acceder a dichas prácticas.

CAPITULO XI

OTRAS FORMAS DE MOVILIDAD

Artículo 21°

Los viajes a Congresos, seminarios o similares, así como a ferias, viaje de estudios a empresas en el ámbito de la Industria Alimentaria, serán consideradas como parte de movilidad estudiantil, los cuales permiten perfeccionar sus habilidades, conocer diversas realidades y aprender en base a las competencias enmarcadas en el diseño curricular del programa de estudios de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Artículo 22°

Para los cuales los docentes de las asignaturas correspondientes a partir del VI al X semestre deben presentar un plan de viaje, considerando las oportunidades de aprendizaje y al regreso deben evidenciar los indicadores de logro, mejora en habilidades y/o alguna otra evidencia de mejora.

Artículo 23°

Las salidas a Congresos Nacionales, ferias internacionales como Expoalimentarias u otras similares, talleres, cursos, concursos de investigación, círculos de investigación, semilleros, pasantías, son consideradas como acciones de movilidad estudiantil y pueden llevarse a cabo de forma grupal o individual cumpliendo los artículos mencionados.

	“REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA”		
	Código: RG-PS6.2-01	Versión: 00	
	Fecha de Aprobación:	Página: 14 de 15	

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 24°

Los estudiantes de la FAIA que no cumplieran con lo establecido en el presente Reglamento, el Estatuto de la UNCP o demás normas internas; de las universidades receptoras nacionales e internacionales, o del país de ser el caso recibirán las siguientes sanciones:

- El estudiante de pregrado que desista de participar en el programa de Movilidad Académica Estudiantil, luego de haber recibido la carta de aceptación por parte de la Universidad receptora, será amonestado con una Resolución de la Facultad e impedido de participar en otro Programa de Movilidad Académica Estudiantil. Salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado.
- El estudiante de pregrado que desista de participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil luego de haberse matriculado en la Universidad receptora, será amonestado con una Resolución de la Facultad, impedido de estudiar el semestre que le corresponde en la FAIA UNCP, e impedido de participar en un próximo Programa de Movilidad Académica Estudiantil; salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado.
- El estudiante de pregrado de la FAIA que se hubiera beneficiado con apoyo económico para participar en el programa de movilidad académica estudiantil nacional o internacional, deberá devolver a la UNCP, el total del monto recibido en el caso de la infracción al inciso (b), Art. 17° será sancionada con la cancelación de la participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil nacional o internacional.

Artículos 25°

El monto correspondiente al inciso (c) del artículo 21, deberá ser devuelto a la universidad en un plazo no mayor de seis meses; de lo contrario, dicho monto se incluirá como adeudo del estudiante a la UNCP.

Revisado y aprobado por la Comisión de Movilidad Estudiantil de la FAIA.

HUANCAYO, 30 de JULIO DEL 2025